



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIRO S TÉCNICOS INDUSTRIAIS

REGLAMENTO DE HONORES

CAPÍTULO I

(De los Títulos, Honores y Distinciones)

Artículo 1

El objeto del presente Reglamento es la concesión de las distinciones honoríficas que se describen en el artículo 3 y que por los merecimientos contemplados en el artículo 4 puedan otorgarse tanto a ingenieros técnicos industriales colegiados en Galicia como a cualquier otra persona no vinculada a la corporación y que reúna los méritos exigidos para ello.

Artículo 2

Este Reglamento se sustenta en los principios emanados de los Estatutos del Consello Galego de Enxeñeiros Técnicos Industriais (en adelante “Consello Galego”) como tal corporación de derecho público.

La concesión de honores es una actividad cuyo propósito es afianzar la imagen social de la Ingeniería Técnica Industrial, poniendo en valor su contribución a la mejora de la sociedad actual.

Artículo 3

La distinción que el Consello Galego otorga y cuya concesión regula el presente Reglamento es:

INSIGNIA DE ORO

Artículo 4

Para la concesión de la distinción descrita en el artículo 3, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes méritos:

- 4.1- Atesorar un destacado historial profesional que dignifique la profesión del ingeniero técnico industrial y sirva como estímulo para quienes ejercen la misma.
- 4.2- Haber desarrollado iniciativas o acciones que redunden el prestigio social de la profesión.
- 4.3- Entrega y desempeño con celo del cometido profesional.
- 4.4- Haber contribuido a la potenciación de la actividad profesional, favoreciendo la unidad corporativa y consolidando la imagen social del colectivo.
- 4.5- Realización de acciones, por parte de aquellos candidatos propuestos y que no pertenezcan al colectivo de la Ingeniería Técnica Industrial, que a juicio del Consello Galego hayan contribuido a promocionar y prestigiar la profesión de Ingeniero Técnico Industrial coincidiendo con la filosofía que inspira esta concesión de distinciones.



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIROS TÉCNICOS INDUSTRIAIS

Artículo 5

Aquellos Decanos de los colegios oficiales que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Consello Galego por el período establecido de mandato de dos años, serán acreedores de la "Insignia de Oro", como mérito por haber asumido esta función directiva del máximo órgano de gobierno y representativo de la Ingeniería Técnica Industrial en Galicia.

Artículo 6

La concesión de la distinción que otorgará el Consello Galego y que está contemplada en el presente Reglamento, irá precedida del cumplimiento de las normas estipuladas para su tramitación y que son descritas en el capítulo II (De la Tramitación y Procedimiento para la Concesión)

Artículo 7

Esta distinción tendrá carácter vitalicio.

Artículo 8

Las personas distinguidas con este honor y que no pertenezcan al colectivo carecerán de facultades ejecutivas para participar en actividades colegiales.

Artículo 9

Como documento acreditativo se entregará un pergamino o placa donde se certifique la adjudicación de esta distinción, con indicación del número de concesión, del cual se dejará constancia en el Libro Registro de Honor del Consello Galego.

CAPÍTULO II (De la Tramitación y Procedimiento para la Concesión)

Artículo 10

La concesión de cualquiera de los honores contenidos en este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que evalúe, dictamine y resuelva sobre los méritos exigidos que aconsejen dicha concesión.

Artículo 11

El Expediente de Honores será instruido por cualquiera de los colegios de Galicia. También podrá ser instruido por cualquier miembro de la Junta Ejecutiva del Consello Galego.

Artículo 12

Para tomar en consideración una Propuesta de candidatos a la Concesión de Honores, ésta podrá ser promovida por:

- 12.1- Cualquiera Colegio gallego
- 12.2- Solicitud, razonada y fundamentada, promovida por un mínimo de tres entidades, organismos oficiales, instituciones, corporaciones o asociaciones profesionales.
- 12.3- Propuesta elevada por dos tercios de la Junta Ejecutiva del Consello Galego.



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIROIS TÉCNICOS INDUSTRIAIS

Artículo 13

Una vez instruido el expediente de honores descrito en el artículo 11, será elevado a la Junta Ejecutiva del Consello Galego a través de su Presidente, adjuntando la documentación preceptiva junto a la información que se considere adecuada para justificar y fundamentar la propuesta de concesión.

Artículo 14

Un resumen de dicha Propuesta, una vez fundamentada y elaborada, se someterá a un período de información pública dentro del ámbito colegial durante treinta días, exponiéndose en el tablón de anuncios y la página Web de los respectivos Colegios de Galicia. En este tiempo, quien lo considere oportuno podrá personarse en el expediente para aportar aquella documentación que tenga relación con la Propuesta.

Artículo 15

El expediente estará en todo momento a disposición de aquellos Colegios que lo soliciten para cualquier ampliación de información.

Artículo 16

Transcurrido dicho período de tiempo, se elevará a la Junta Ejecutiva del Consello Galego la pertinente Propuesta, quien analizará y valorará los méritos y, en su caso, decidirá la concesión o denegación del reconocimiento honorífico.

La Junta Ejecutiva deberá aprobar por unanimidad aquella propuesta.

Artículo 17

Para el caso contemplado en el artículo 12.3, si se aprueba la propuesta, esta queda condicionada a la exposición pública durante quince días, y de no producirse reclamación alguna la concesión se considera firme, siempre en el supuesto de que la Junta lo apruebe por unanimidad y con la asistencia de los cuatro decanos gallegos.

Artículo 18

En cualquier caso, la Junta Ejecutiva, antes de pronunciarse, queda facultada, si así lo estimase oportuno, para recabar la ampliación de informes o documentación relacionados con la Propuesta.

Artículo 19

La Junta Ejecutiva informará de sus concesiones al Pleno del Consello Galego en su siguiente reunión.



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIRO S TÉCNICOS INDUSTRIAIS

CAPÍTULO III (De la Descripción de la Distinción)

Artículo 20

La máxima distinción de honor que concederá el Consello Galego será la “Insignia de Oro”, como consta en el artículo 3.

- 20.1- La misma representará el emblema de la corporación de Ingenieros Técnicos Industriales y que se ostenta como la actual imagen corporativa del Consello Galego, tal como se describe en el Artículo 2.3 del Estatuto del mismo.
Consistirá en una corona terminada con una cruz en su parte superior y debajo las letras C y G sostenidas por la letra E y en la parte inferior las letras T e I, inscrito todo dentro de una forma elíptica que rodea al logotipo.
Este distintivo estará realizado en oro y con materiales nobles.
La insignia estará numerada al dorso, consignando la fecha de su concesión.
- 20.2- Como documento acreditativo, junto a la insignia se entregará un Pergamino o placa, referido en el artículo 9, que recoja la concesión personalizada con nombre y apellidos de la persona distinguida. Estará coronado por el emblema del Consello, fechado el día de aprobación de la concesión y firmado por el Decano-Presidente y por el Secretario del Consello Galego, según modelo descrito en el Anexo 1.

Artículo 21

El Consello Galego habilitará un Anexo-Registro de concesiones adscrito al Libro de Honor de la Institución, en el que conste cada una de las distinciones otorgadas en las modalidades que contempla este Reglamento, en el que figurará: número, nombre y fecha de la reunión de la Junta Ejecutiva en la que se concedió debidamente numerado ordinalmente.
Este libro estará certificado y custodiado por el Secretario del Consello Galego.

Artículo 22

Queda a criterio de la Junta Ejecutiva establecer el número máximo de distinciones que se pueden otorgar anualmente.



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIROS TÉCNICOS INDUSTRIAIS

CAPÍTULO IV (De los Derechos que Otorga la Concesión)

Artículo 23

Al tener carácter honorífico estas distinciones, quienes están en posesión de las mismas, exclusivamente tendrán derecho a ostentarlas.

Artículo 24

Los titulares de esta concesión firmarán en su condición de titulares de esta distinción honorífica en el Libro de Honor del Consello Galego.

Artículo 25

El Consello Galego queda facultado para determinar a qué actos se invitará a los titulares de estas concesiones, si bien los mismos siempre serán sociales o corporativos, y en ningún caso serán ejecutivos.

Artículo 26

La concesión de estas distinciones de honor conlleva un trato de deferencia y cortesía especial hacia sus titulares, cuando éstos asistan a cualquier acto al que han sido invitados en tal condición honorífica.

Artículo 27

En el caso de Decanos-Presidentes que hayan sido distinguidos, gozarán de una preferencia específica en las actividades en las que participen, independientemente del cargo que ostenten en ese momento, en su Colegio o en el Consello Galego.

CAPÍTULO V (Del Acto de Imposición)

Artículo 28

El Consello Galego fijará el día, lugar y hora para celebrar el acto de Imposición de la distinción concedida.

Artículo 29

Dicho acto estará revestido de una adecuada solemnidad, conforme a las características de una ceremonia de esta naturaleza.

El Ceremonial del Acto será establecido por la Junta Ejecutiva del Consello Galego.

Será presidido por el Presidente y al mismo se invitarán a todos los miembros del Pleno y los colegiados del colegio proponente y, de ser el caso, a los colegiados del Colegio en cuyo ámbito geográfico se lleve a cabo el acto, así como a aquellas autoridades, personalidades y representaciones de la vida institucional y social que se considere oportuno.



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIRO S TÉCNICOS INDUSTRIAIS

DISPOSICIÓN FINAL

El Pleno del Consello Galego, con el voto favorable de los dos tercios, a propuesta del Decano-Presidente o a instancia de alguno de los colegios gallegos, podrá privar de las distinciones y honores que son objeto de este Reglamento, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIROS TÉCNICOS INDUSTRIAIS

ANEXO I



En base a los méritos que en él concurren, el
Consello Galego de Enxeñeiros Técnicos Industriais (CGETI)

OTORGA

su (1)

INSIGNIA DE ORO

la que constituye su máxima distinción, a

D. (2)

Su concesión fue acordada por la Junta Ejecutiva celebrada en fecha (3) y ratificada por el Pleno del Consello Galego, celebrado en (4) del mismo año.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CONSELLO GALEGO DE ENXEÑEIROS TÉCNICOS INDUSTRIAIS



CONSELLO GALEGO
DE ENXEÑEIROS TÉCNICOS INDUSTRIAIS

- (1) Número
- (2) Nombre
- (3) Fecha Junta Ejecutiva
- (4) Fecha Pleno

Reglamento sancionado y aprobado por la Junta Ejecutiva del CGETI
en sesión celebrada en la Ciudad de Vigo el 28 de enero de 2017.